tadas por diferencias de precios quedaba fijada en 11.671 millones de pesetas, según epígrafe 20.01.471 correspondiente a este Ministerio.

El Consejo de Ministros, en su reunión del pasado día 8 de febrero de 1984, acordó modificar el precio de los fertilizantes, junto con una serie de medidas complementarias que compensaban los incrementos de costes habidos en el sector productor de abonos, fijando igualmente las subvenciones a los fabricantes de amoniaco destinado a la producción de fertilizantes en un total de 9.721 millones de pesetas para todo el ejercicio de 1984.

Por consiguiente, y con el fin de compensar parcialmente los costes de producción de amoniaco, así como la existencia, durante el pasado mes de enero, de un precio de la nafta superior al considerado para establecer los precios aprobados por el Consejo de Ministros el 8 de febrero pasado, se concretan y regulan, mediante la presente disposición, los criterios y procedimientos de aplicación de la subvención de forma que no se sobrepase el crédito concedido.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De la cantidad total asignada de 11.671 millones de pesetas que figuran en el epígrafe 20.01.471, se destinarán, como máximo, 9.721 millones de pesetas a subvencionar a los fabricantes de amoniaco destinado a la producción de fertilizantes para el consumo nacional.

Segundo.—La subvención se abonará a los fabricantes de amoniaco en función de las cantidades de amoniaco que dichos fabricantes produzcan o importen en determinados casos, en sustitución de su propia fabricación, con destino al campo español.

Tercero.—Los fabricantes de amoniaco podrán percibir, desde el 1 de enero al 30 de junio de 1984, las cantidades que corresponden a las siguientes subvenciones por tonelada de amoniaco destinado al campo español:

Por el procedimiento de reformado de hidrocarburos, 11.703.
Por utilización de gas de coquería: 5.780.
Por importación para sustituir la producción de oxidación parcial y por otros procesos: 3.500.

Cuarto.—Se establece una subvención suplementaria para el amoniaco producido por el procedimiento de reformado de hidrocarburos exclusivamente desde el 1 de enero al 31 del mismo mes de 1984 por un importe de 4.133 pesetas/tonelada.

Quinto.—Para la liquidación de las subvenciones al amoniaco se procederá del modo siguiente:

1. La liquidación se realizará una vez finalizado el ejercicio anual, a fin de compensar el efecto de las oscilaciones propias de las campañas agrícolas sobre los cálculos. Para no ocasionar problemas en la tesorería de los fabricantes de amoniaco, mensualmente se realizará un abono a cuenta, que se justificará mediante petición, a la que se acompañará declaración jurada de la producción o importación de amoniaco, especificando las cantidades correspondientes a cada proceso y la parte de dicha producción destinada a fertilizantes para consumo nacional.

2. Sobre los abonos a cuenta realizados cada mes, de acuerdo con lo indicado en el número 4.°, 1, se practicará una deducción del 10 por 100 sobre la parte alícuota de la subvención total asignada al año, correspondiente a un cuatrimestre. Este fondo quedará retenido hasta practicar la liquidación final, de acuerdo con el número 3 siguiente.

3. Para la liquidación final, una vez cerrado el ejercicio, de la parte de la subvención que ha quedado retenida pendiente de pago se hará un balance del origen del amoniaco que en forma de abonos ha ido el campo español durante todo el año 1984, teniendo en cuenta el comercio exterior del amoniaco y de los fertilizantes nitrogenados. Serán datos básicos para ello los certificados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre consumos en el campo de cada tipo de fertilizantes y las estadísticas de la Dirección General de Aduanas sobre el comercio exterior de fertilizantes y de amoniaco.

Continuará funcionando en el Ministerio de Industria y Energía la Comisión de Seguimiento, creada por la Orden de 29 de mayo de 1980, en la que se integrarán representantes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda.

4. Las subvenciones se conceden con la exclusiva finalidad a que se refieren los números 1.° y 2.° de la presente Orden y su efectividad queda condicionada a dicho cumplimiento, por lo que en el supuesto de que el amoniaco no se destine a la finalidad que en los mismos se indica, quedará sin efecto la subvención, debiendo procederse al reintegro de las cantidades abonadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8329 *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.991, interpuesto por don Eulogio Oliva Pascual.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.991, interpuesto por don Eulogio Oliva Pascual, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 41.991 interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de marzo de 1980 y de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 14 de octubre de 1976, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ADMINISTRACION LOCAL

8330 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Diputación Provincial de Pontevedra, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por la instalación eléctrica que se menciona. Expediente número AT 137/80.*

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea de M. T., derivación Ollares-Paizas a centro transformador obra», término municipal de Vila de Cruces, del que es beneficiaria la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de fecha 8 de abril de 1981 e incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones y materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Vila de Cruces, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 41, de 18 de febrero de 1984, y en los diarios de Pontevedra y Vigo «Diario de Pontevedra» y «Faro de Vigo», respectivamente, de fechas 23 y 24 de marzo de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará, con la debida antelación legal, el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 27 de febrero de 1984.—El Presidente.—1.456-2.